



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ERNESTINA LISBETH PINTO VILLANUEVA.
DEMANDADO : RICARDO JOSE QUIROZ MIELES.
RADICACIÓN : 20001-4-89-002-2016-00286-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor MANJARREZ CALDERON JUAN CARLOS, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veinticuatro (24) de Mayo de 2016. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

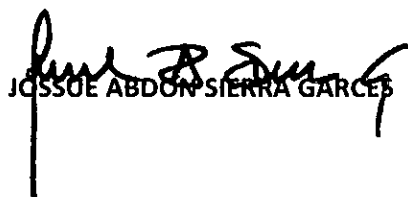
Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

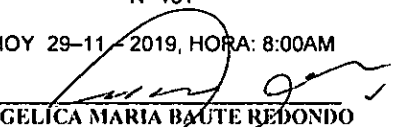
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29-11-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Noviembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ALDEMAR LOZANO GUZMAN
DEMANDADO MELQUISEDET JUYO OÑATE
RADICADO: 20001-41-89--002-2016-00416-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante JOSE ALDEMAR LOZANO GUZMAN, presentó demanda Ejecutiva Singular para efectividad de la garantía real de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), MELQUISEDET JUYO OÑATE, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: \$13.700.000.= ML., por concepto de saldo de capital contenido en el título valor letra de cambio, de fecha 18 de Noviembre de 2016; más los intereses MORATORIOS desde el 13 de Septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, oportunamente el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 26 de Septiembre 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se encuentra notificada, personalmente, el día 07 – 11 – 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, se les corrió traslado y éstas no contestaron

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO Singular de Mínima Cuantía, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

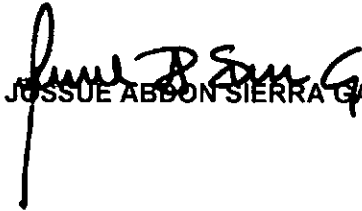
RESUELVE:

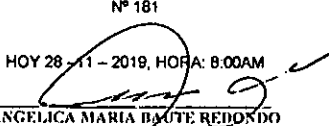
- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

A. Baute R.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 181
HOY 28 -11 - 2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ISABEL OLIVELLA OÑATE con C.C. No. 36.516.055

DEMANDADO: MARTHA ISABEL PEÑA CASTRO con C.C. 49.758.940 y
AMPARO DE JESUS ESTRADA ARIAS con C.C. No. 26.945.327

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01365-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1º.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo de la demandada la señora **MARTHA ISABEL PEÑA CASTRO** con C.C. 49.758.940, en su calidad de empleado de la **SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**. Limitase la medida hasta por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.750.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

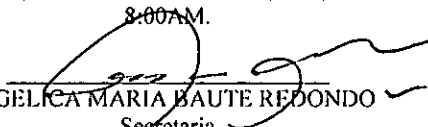
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY_(29) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ISABEL OLIVELLA OLIVELLA.
DEMANDADO : MARISELA AMAYA HERNANDEZ.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01366-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **MUÑOZ RODRIGUEZ HERNAN DAVID**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Siete (07) de Marzo de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

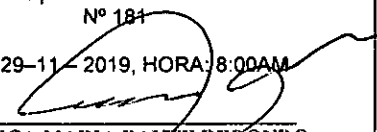
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181
HOY 29-11-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO : DIEGO ALEJANDRO CASTRO LARRAHONDO.
RADICACIÓN : 20001-4-89-002-2016-01794-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **JIMMY MARTINEZ ROPERO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Dieciocho (18) de Abril de 2017, el cual fue corregido en fecha Treinta Y Uno (31) de Julio del año 2017 . EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

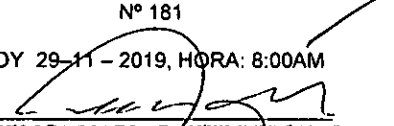
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29-11-2019, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del año (2019).

Rad. 20001-40-03-001-2017-00204-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”**

Demandado: **JAVIER ENRIQUE BERMUDEZ CUELLO, LISBETH SARMIENTO SANTANA**

Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (09) de Diciembre de (2019) a las 10:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Cítese para el día de la audiencia a los demandados los señores ENRIQUE BERMUDEZ CUELLO y LISBETH SARMIENTO SANTANA, con el fin de que se sirvan rendir testimonio sobre los hechos que le constan de la demanda.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°_181

HOY (29) de Noviembre de (2019)_HORA:

8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENSA.
DEMANDADO : OLGA ELENA PUMAREJO VALLE, RAUL ARTURO PUPO
CASTRO Y HEINER DAVID ESPAÑA TRUJILLO.
RADICACIÓN : 20001-40-03-003-2017-00334-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **JIMMY MARTINEZ ROPERO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Ocho (08) de Noviembre de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

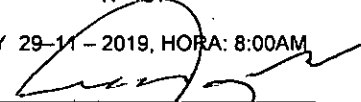
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29-11-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA LOS CAÑAGUATES
DEMANDADO: ALBA MARINA AMARA DE LIMA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00376-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

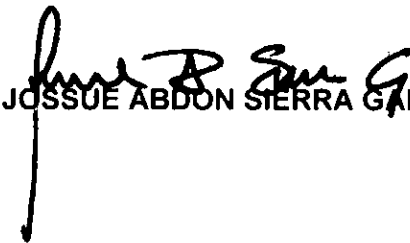
2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 190-17867, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, ubicado en la Kra. 19B2 # 5 – 84, Manzana A, Casa 25 de la Unidad Inmobiliaria los Cañaguates. Oficiése. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar la demandada ALBA MARINA AMARA DE LIMA, identificada con la CC. # 42.495.871, como empleada de GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Oficiése. 3) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada ALBA MARINA AMARA DE LIMA, identificada con la CC. # 42.495.871, en los bancos: POPULAR, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, AGRARIO, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, COOMEVA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, CITYBANK. Oficiése.

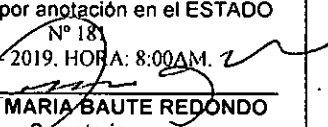
3º.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 181 28-11-2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. con NIT: 900.873.126-1

DEMANDADO: ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ con C.C. No. 18.762.835

RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00387-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor **ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ** con C.C. No. 18.762.835, en su calidad de empleado del **EJERCITO NACIONAL**, adscrito al **MINISTERIO DE DEFENSA**. Limitase la medida hasta por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$4.668.700)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

2°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ** con C.C. No. 18.762.835, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, COMULTRASAN, BANCOMEVA, BANCO COLPATRIA Y BANCO FALABELLA**. Límitese la Medida hasta la suma de: **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$4.668.700)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº181

HOY_(29) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-00560-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**

Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Demandado: **SURELI MARINA MIELES DAZA**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (16) de Diciembre de (2019) a las 08:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA RUBEN DARIO MONSALVO DIAZ

- Sin pruebas por practicar.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N. 181

HOY (29) de Noviembre de (2019)_HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LANDIS GARCIA CARRILLO
DEMANDADO : H.B.L ARQUITECTO S.A.S.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00739-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **JIMIS RAUL BRACHO REDONDO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Cuatro (04) de Agosto de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

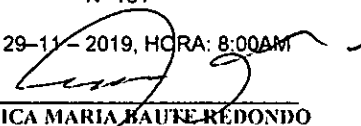
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181
HOY 29-11-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA HAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-00855-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **CREDITITULOS S.A.S.**

Demandado: **MOISES RAMIREZ SALINA**

Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (13) de Diciembre de (2019) a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Cítese para el día de la audiencia a la Dr. LUISA FERNANDA SERRANO, representante legal de CREDITITULOS S.A.S. o quien haga sus veces, para que en la hora y la fecha señalada se sirva rendir interrogatorio de parte.

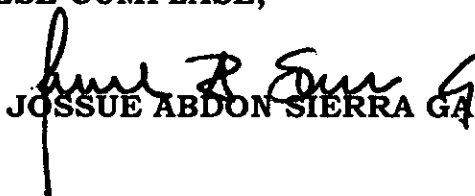
Testimoniales.

- Cítese a la señora ANGELICA GUERRA SOTO en calidad de testigo, con el fin de que se sirva deponer el conocimiento que tiene sobre los hechos y las excepciones de la presente demanda.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no grabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

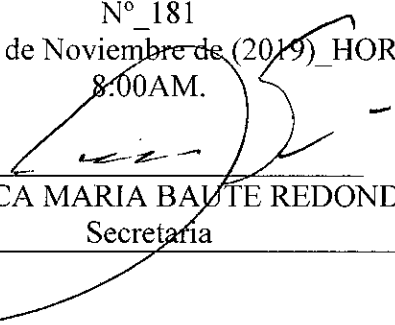
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 181

HOY (29) de Noviembre de (2019) _HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS LUDGERIS CASTRO SALAS.
DEMANDADO : SARA MARIA PUPO MORALES.
RADICACIÓN : 20001-4-89-002-2017-01060-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **CUELLO CHIRINO JOSE LUIS**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Seis (06) de Diciembre de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

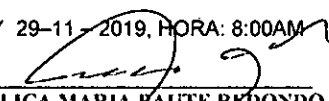
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29-11-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER con NIT. 890.212.341-6
DEMANDADO: ANA DELFINA MOVILLA CONTRERAS con C.C. No. 49.770.445
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01101-00.
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **ANA DELFINA MOVILLA CONTRERAS** con C.C. No. 49.770.445, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR Y BANCO FALABELLA.** Límitese la Medida hasta la suma de: **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$7.753.834).** Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

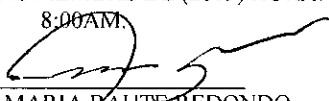
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 181

HOY_(29) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA:

8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. con NIT: 830.001.133-7

DEMANDADO: ROGER LIÑAN MORALES con C.C. No. 12.644.703

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01180-00

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIAS.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

1°- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado el señor ROGER LIÑAN MORALES con C.C. No. 12.644.703, distinguido con las siguientes características: PLACAS: IHW – 868. Inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de La Paz – Cesar.

Notifíquese a la entidad referida con el fin de que se sirva inscribir la medida cautelar referida.

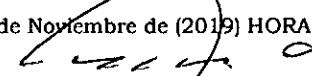
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 181 HOY (29) de Noviembre de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ADELMO JOSÉ PUMAREJO VENERA con C.C. No. 77.169.664
DEMANDADO: MARIA JOSÉ ROSADO MENDOZA con C.C. No. 1.065.620.118
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01244
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo de la demandada la señora MARIA JOSÉ ROSADO MENDOZA con C.C. No. 1.065.620.118, en su calidad de empleado de la **CLINICA DEL CESAR**. Limitase la medida hasta por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

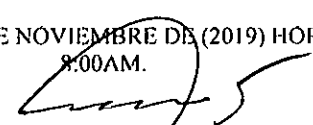
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY_(29) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BALTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR
"COMFACESAR"

DEMANDADO : ADOLFO LEON GONZALEZ RAMIREZ Y PINA DEL ROSARIO
BARRAGAN ARREGOCES.

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01408-00

ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **JIMMY MARTINEZ ROPERO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Cinco (05) de Marzo de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

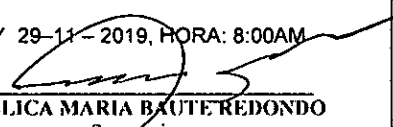
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181
HOY 29-11-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO : HOTEL PUERTA DEL SOL, JORGE ZUÑIGA RODRIGUEZ,
FRANCISCO URUETA BENAVIDES.
RADICACIÓN : 20001-4-89-002-2017-01514-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **JIMMY MARTINEZ ROPERO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Dieciséis (16) de Marzo de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

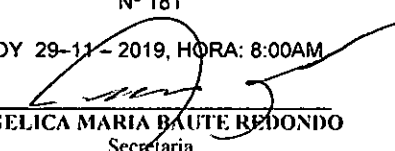
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29-11-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO : YOMAIRA PERTUZ MANOTAS – SULIANA MANOTAS
PERTUZ –MILENA MANOTAS PERTUZ.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01515-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Dieciséis (16) de Marzo de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

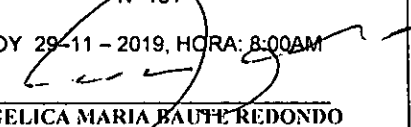
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29-11-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO : ESPERANZA PEREZ PALLARES, JOSE YAMIT TRUJILLO Y MARTHA CERA GUTIERREZ.
RADICACIÓN : 20001-4-89-002-2017-01516-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **EBRATH ESCOBAR PAULINA JUDITH**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Dieciséis (16) de Marzo de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

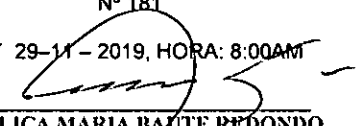
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181
HOY 29-11-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO : DAVINSON CASTILLO GONZALEZ, WILSON CASTILLO
GONZALEZ Y CARLOS SANTIAGO BRAVO.
RADICACIÓN : 20001-4-89-002-2017-01517-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **MALDONADO MARTINEZ JAIRO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Dieciséis (16) de Marzo de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

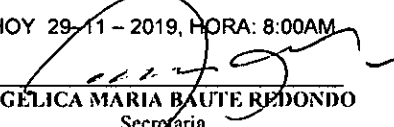
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29-11-2019, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO : RITA ESTRADA OSPINO Y ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ.
RADICACIÓN : 20001-4-89-002-2017-01518-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MARIA TERESA CARRILO DANGOND**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Dieciséis (16) de Marzo de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

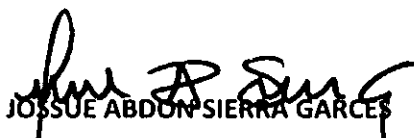
Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

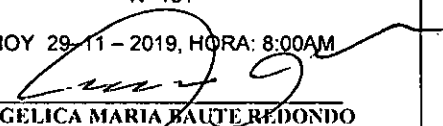
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29-11-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO : DEIBY MORENO CASTAÑO Y JEISON RAMOS
MONTENEGRO.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01519-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Dieciséis (16) de Marzo de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

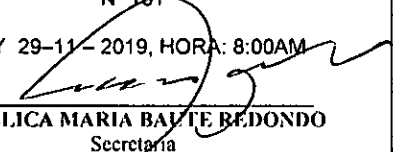
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29-11-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00300-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **COPROPIEDAD TERMINAL VALLEDUPAR**

Demandado: **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y DEL LITORAL**

Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Este despacho en atención a la solicitud de seguir adelante con la ejecución pretendida por la parte demandante, debe manifestarse que la misma será atendida negativamente, atendiendo a que la parte demandada contesto a la presente acción judicial, por lo tanto se dará continuidad al trámite que corresponde el cual consiste en la fijación de audiencia.

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (13) de Diciembre de (2019) a las 09:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no grabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

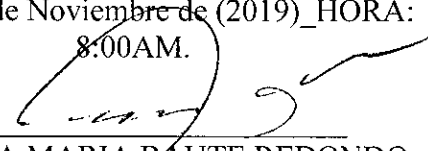
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 181

HOY (29) de Noviembre de (2019)_HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00334-00

Referencia: **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

Demandante: **KARINA ANGUILA PALOMINO**

Demandado: **GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (18) de Diciembre de (2019) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora **KARINA ANGULO PALOMINO**, parte demandante con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora **KARINA ANGULO PALOMINO**, parte demandante con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

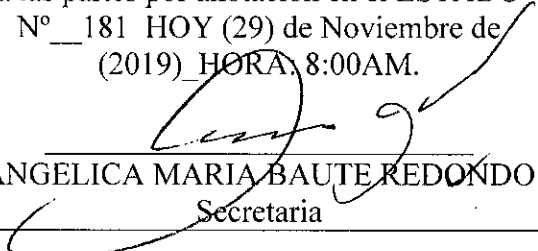
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° __181 HOY (29) de Noviembre de
(2019) HORA 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL SILVA ZAMBRANO
DEMANDADO : FRANKLIN VEGA
RADICACIÓN : 20001-4-89-002-2018-00349-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **VILLALBA CONTRERAS MIRIAN YOLANDA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veinte (20) de Junio de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

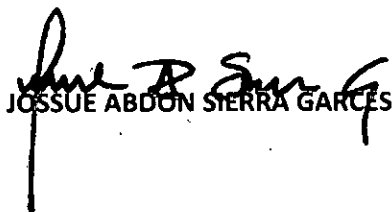
Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Instese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184 HOY 29-11-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
TAMA JUDICIAL DEL PODER EJECUTIVO

Vendedor: Venturoso (28) de Noviembre del año 2019

ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADORES AD-ITEM
RADICACIÓN : 20001-4-88-005-2018-00365-00
DEMANDADO : GILBERTO SANTOS PINZON.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Observando el Despecho que han trascendido paises (2) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 46, numeral 7, del C.G.P., designase CURADOR AD-LITEM de la lista sobre de auxilios de la justicia al doctor WILLY MARTINEZ ROPELO, quien deberá concurrir a notificarse del auto que lleva mantenimiento de pago de fecha 26 de junio de 2018. El designado deberá concurrir formalmente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiase.

Ab-Lien como gastos procesa la suma de DOCIENTOS MIL PESOS M.N. (\$200 000=).

matu-ba e-obstau el e cooaptee el vcoinumoo etnebrameb etneq el e eozentl

SECRETARIAL (44-11154) C.G.P.

NOTIFICATION Y CUMPLAZE

Page 13

[Handwritten signature]

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL BRASIL con NIT. 901043048-6

DEMANDADO: RUBEN ALFREDO ESTRELLA JIMENEZ con C.C. No. 15.679.826

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00788-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **RUBEN ALFREDO ESTRELLA JIMENEZ** con C.C. No. 15.679.826, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A. y BANCO POPULAR.** Limitese la Medida hasta la suma de: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.679.000).** Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

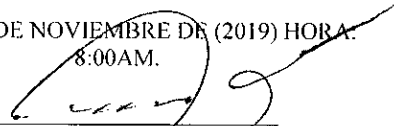
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 181

HOY_(29) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARIA RODRIGUEZ TELLEZ con C.C. No. 49.741.460

DEMANDADO: NORIDA ARTEAGA BLANCO con C.C. 1.067.715.303

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00793

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo de la demandada la señora **NORIDA ARTEAGA BLANCO**, con C.C. No. 1.067.715.303, en su calidad de empleado de la **CLINICA DEL CESAR**. Limitase la medida hasta por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

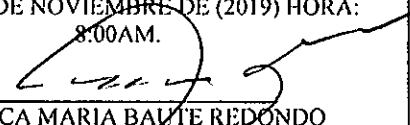
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY_(29) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00859-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **CREDITITULOS S.A.S.**

Demandado: **EDUARDO LUIS RAMOS NIETO**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (16) de Diciembre de (2019) a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE.

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

- Sin pruebas por practicar.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

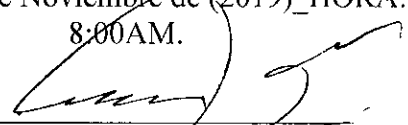
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº_181

HOY (29) de Noviembre de (2019)_HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Noviembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES VICTORIANO ROJAS MEJIA
DEMANDADO: ALICIA MERCEDES UHIA VILLERO
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01284-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante ANDRES VICTORIANO ROJAS MEJIA, presentó demanda Ejecutiva Singular para efectividad de la garantía real de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), ALICIA MERCEDES UHIA VILLERO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$6.000.000.= ML.**, por concepto de saldo de capital contenido en el título valor letra de cambio, visible a folio 4 del expediente; más los intereses MORATORIOS desde el 05 de Abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, oportunamente el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 19 de Octubre 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se encuentra notificada, personalmente, el día 06 – 11 – 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, se les corrió traslado y éstas no contestaron

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO Singular de Mínima Cuantía, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

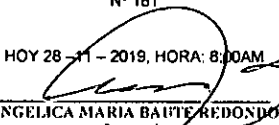
- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 181
HOY 28 -11 - 2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPREMAN. NIT 900.246.043-8
DEMANDADO: DAILIN CARMEN GUERRA MARTINEZ. CC. # 49.736.478
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01496-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 30 DE OCTUBRE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar la DAILIN CARMEN GUERRA MARTINEZ, identificada con la CC. # 49.736.478, como empleada de ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Oficiase

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

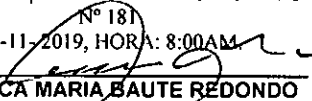
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 181 28-11-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JULIO ALEJANDRO POLANIA OVALLE C.C. 4.912.932
DEMANDADO: CLARA GUZMAN MACIEL Y RICARDO LEON POLANIA OVALLE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00169-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE NIEGA RECURSO DE REPOSICION.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al OMITIR la palabra levántese en el párrafo 2 del inciso 3 del resuelve de providencia de fecha 05 de noviembre 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) EL INCISO DEL ORDINAL TERCERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Decretar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes que tengan el demandado, CLARA GABRIELA GUZMAN MACIEL, identificada con C.C. 36.552.661 y RICARDO LEON POLANIA VALLE identificado con C.C. 8.756.063, en los siguientes bancos ubicados en el municipio de Valledupar, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA hasta la suma VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000) oficiase a los gerentes de dicha entidades, a fin de que se levante la medida cautelar decretada por este despacho.

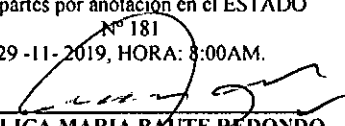
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 181 29 -11- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO: FREDY RAFAEL CUELLO CUELLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00294-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE PROVIDENCIA
CON LA DECISION CORRECTA: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE
CON LA EJECUCION.

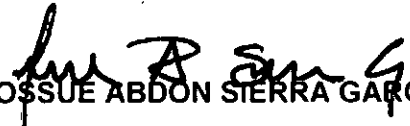
Teniendo en cuenta que en estado N° 180 del 28 de Noviembre del presente año, se cometió el error involuntario al transcribir la decisión, anotándose en el mismo que se corre traslado de excepciones de mérito, siendo lo correcto se ordena seguir adelante con la ejecución, en aras de evitar una posible nulidad el Despacho ordena notificar nuevamente la decisión correcta. Por lo que se,

RESUELVE:

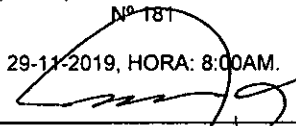
Primero: Ordénese notificar nuevamente la decisión contenida en la providencia de fecha 26 de Noviembre de 2019, que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 181 29-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Noviembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS MANUEL GARACIA CAMPO
DEMANDADO JHONATAN STEVEN CASTRO MOLINA
RADICADO: 20001-41-89--002-2019-00328-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante JESUS MANUEL GARACIA CAMPO, presentó demanda Ejecutiva Singular para efectividad de la garantía real de Mínima Cuantía, contra los demandado (A), señor (A), JHONATAN STEVEN CASTRO MOLINA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$5.000.000.= ML.**, por concepto de saldo de capital contenido en el título valor letra de cambio, de fecha 15 de Enero 2018; más los intereses MORATORIOS desde el 15 de Enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, oportunamente el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 27 de Agosto 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se encuentra notificada, personalmente, el día 07 - 11 - 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, se les corrió traslado y éstas no contestaron

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO Singular de Mínima Cuantía, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

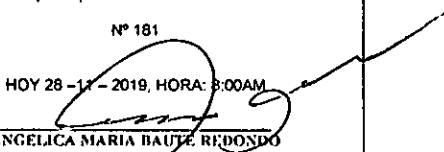
- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 181
HOY 28 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD. NIT # 804.015.582-7
DEMANDADO: LUMES ENRIQUE AVILA OCHOA Y ROCIO DEL CARMEN
AVILA ORTIZ
RADICACIÓN: 20001-41- 89- 002-2019-00494-00

ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO
--

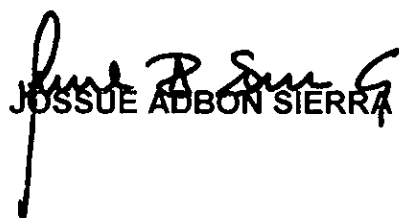
De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, señora ROCIO DEL CARMEN AVILA ORTIZ, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Teniendo en cuenta que el demandado LUMES ENRIQUE AVILA OCHOA, se notificó personalmente, el 21 – 10 – 2019, venciendo los diez días del traslado para contradecir los hechos planteados en la demanda hasta el 05 – 11 – 2019; recibiendo contestación el 22 de Noviembre de 2019, lo cual indica que su presentación es extemporánea.

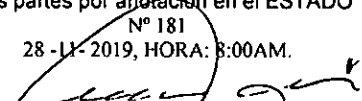
Reconózcase personería jurídica a la Dr. FABIO ENRIQUE AGUILAR HURTADO, identificado la CC. # 77.006.373 y T.P. # 48682 expedida por el C.S.J., como apoderada judicial de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 28-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Noviembre del año 2019

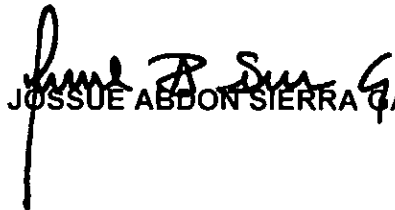
ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : EDEN JOSE FRAGOZO CEDEÑO
ACCINADO : REFINANCIA S.A.S.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00547-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionante, EDEN JOSE FRAGOZO CEDEÑO, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Trece (13) de Noviembre del presente año.

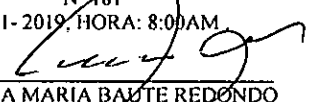
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 28-11-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIOCHO (28) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO MEJIA MARTINEZ C.C. 77.172.927
DEMANDADO: MARIA EUGENIA DE LA CRUZ DITTA C.C. 49.775.592
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00583-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARLOS EDUARDO MEJIA MARTINEZ** en contra de **MARIA EUGENIA DE LA CRUZ DITTA** suma de:

-**CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)** por concepto de capital contenido en el pagare N° P005 de fecha 15 de enero de 2019.

- más los intereses legales desde 15 enero de 20189 hasta 15 de junio de 2019.

- más los intereses moratorio desde 16 enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.-Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada **MARIA EUGENIA DE LA CRUZ DITTA** identificada con la **C.C No. 49.775.592** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca; CHEVROLET, CLASE: AUTOMOVIL; MOTOR N° G10375274 LINEA: SPRINT N° CHASIS: MPD00944 PLACA: MLJ186; COLOR; AMARILLO, MODELO: 1993 SERVICIO: PARTICULAR Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de MEDELLIN (ANTIOQUIA)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

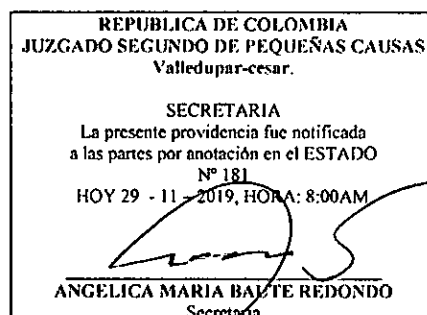
3.-Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIOCHO (28) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RIGOBERTO LOPEZ GUERRA C.C. 77.088.961

DEMANDADO: JULIO CESAR PARTERNINA BARON C.C. 77.097.340

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00585-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RIGOBERTO LOPEZ GUERRA** en contra de **JULIO CESAR PARTERNINA** suma de:

-**DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 17 de octubre de 2017.

- más los intereses moratorio desde 01 enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

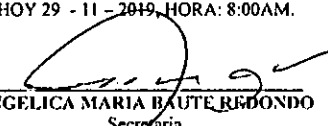
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto

3.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLÍVAR
LEANDRO DIAZ ETAPA II

DEMANDADO: FRANCISCO ALBERTO MUÑOZ PINEDA C.C.
1.065.608.157

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00586-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLÍVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II** en contra de **FRANCISCO ALBERTO MUÑOZ PINEDA** la suma de:

UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.762.600) por concepto de cuota de administración adeuda desde AGOSTO de 2017 hasta ABRIL de 2019 como se describe en el siguiente cuadro.

N° DE MESES	MES	AÑO	VALOR
1	DICIEMBRE	2016	\$38.800
2	ENERO	2017	\$76.800
3	FEBRERO	2017	\$61.000
4	MARZO	2017	\$61.000
5	ABRIL	2017	\$61.000
6	MAYO	2017	\$61.000
7	JUNIO	2017	\$61.000
8	JULIO	2017	\$61.000
9	AGOSTO	2017	\$61.000
10	SEPTIEMBRE	2017	\$61.000
11	OCTUBRE	2017	\$61.000
12	NOVIEMBRE	2017	\$61.000
13	DICIEMBRE	2017	\$61.000
14	ENERO	2018	\$61.000
15	FEBRERO	2018	\$61.000
16	MARZO	2018	\$61.000
17	ABRIL	2018	\$61.000
18	MAYO	2018	\$61.000
19	JUNIO	2018	\$61.000
20	JULIO	2018	\$61.000
21	AGOSTO	2018	\$61.000
22	SEPTIEMBRE	2018	\$61.000
23	OCTUBRE	2018	\$61.000
24	NOVIEMBRE	2018	\$61.000
25	DICIEMBRE	2018	\$61.000
26	ENERO	2019	\$61.000
27	FEBRERO	2019	\$61.000
28	MARZO	2019	\$61.000
29	ABRIL	2019	\$61.000
TOTAL			\$1.762.680



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- más los intereses moratorio desde el día 30 de cada cuota mensual descripta anteriormente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

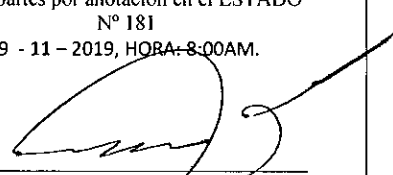
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLÍVAR
LEANDRO DIAZ ETAPA II

DEMANDADO: FRANCISCO ALBERTO MUÑOZ PINEDA C.C.
1.065.608.157

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00586-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

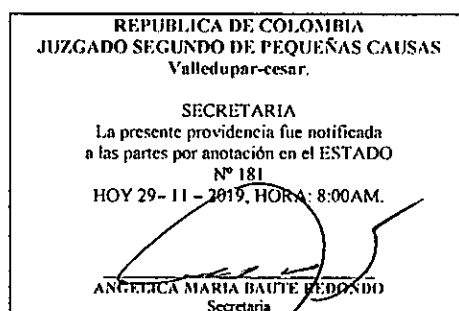
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **FRANCISCO ALBERTO MUÑOZ PINEDA** identificado con **C.C. 1.065.608.157**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, COMULTRASAN, FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCAMIA, BANCOOMEVA. Hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON VEINTE PESOS M/CTE (\$2.644.020)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S NIT: 860.531.315-3
DEMANDADO: ERIKA CRESPO MARTINEZ C.C. 1.065.646.072, JHON CRESPO PEREZ C.C. 91.426.952
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00587-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALIANZA FIDUCIARIA** en contra de **ERIKA CRESPO MARTINEZ, JHON CRESPO PEREZ** la suma de:

TRECE MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.111.264) por concepto de deuda de canon de arrendamiento

- más los intereses moratorio desde el mes de FEBRERO DE 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

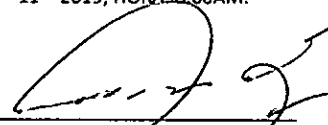
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIANITH ARAUJO LAGO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S NIT: 860.531.315-3

DEMANDADO: ERIKA CRESPO MARTINEZ C.C. 1.065.646.072, JHON CRESPO PEREZ C.C. 91.426.952

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00587-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JHON ALEX CRESPO PEREZ** identificado con **C.C. 91.426.952**, **ERIKA VANESSA CRESPO MARTINEZ** identificada **C.C. 1.065.646.072**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, Hasta la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIES PESOS M/CTE (\$19.666.896)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.- Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada **MARIA EUGENIA DE LA CRUZ DITTA** identificada con la **C.C No. 49.775.592** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca; CHEVROLET, CLASE: CAMIONETA; MOTOR N° G10375274 LINEA: TRACKER N° CHASIS: 3GNCJ8EE2HL209579; PLACA: JBT-628; COLOR; ROJO BARROCO, MODELO: 2017 SERVICIO: PARTICULAR Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de LA PAZ (CESAR)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

3.-Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **VANNESSITA GIRLS**, identificado con **NIT: 1065646072-0**, inscrito en la cámara de comercio de la ciudad Valledupar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

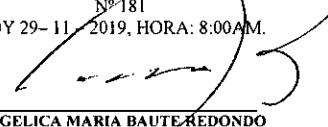
– cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, ofíciase a la cámara de comercio de Valledupar, para que se sirva inscribir dicho embargo en la matrícula correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº181 HOY 29-11-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER NIT: 800.098.262-6

DEMANDADO: ANNY MARGARITA GONZALEZ RIVERO C.C. 49.792.216,
GENECO AUGUSTO VASQUEZ BERRIO C.C. 77.018.776

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00590-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION CORFIMUJER** en contra de **ANNY MARGARITA GONZALEZ RIVERO, GENECO AUGUSTO VASQUEZ BERRIO** la suma de:

-DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.782.539) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio de fecha 06 de febrero de 2019.

- más los intereses corriente desde 06 febrero de 2019, hasta 06 de agosto de 2019

- más los intereses moratorio desde el 08 de noviembre DE 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

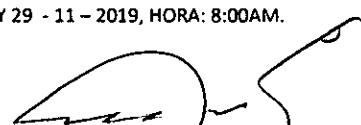
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **YESICA AMAYA MEDINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER NIT: 800.098.262-6

DEMANDADO: ANNY MARGARITA GONZALEZ RIVERO C.C. 49.792.216,
GENECO AUGUSTO VASQUEZ BERRIO C.C. 77.018.776

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00590-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **ANNY MARGARITA GONZALEZ RIVERO** identificada con C.C. No **49.792.216** en calidad de COORDINADORA de ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS “ASTU” Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$4.173.808)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

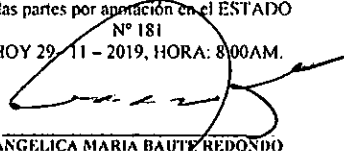
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SILVESTRE AROCA COTES C.C. 5.088.156

DEMANDADO: ALVARO DAZA LEMUS C.C. 19.327.010, MARIA LOURDES YANI GIRALDO C.C. 49.730.425

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00591-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SILVESTRE AROCA COTES** en contra de **ALVARO DAZA LEMUS, MARIA LOURDES YANI GIRALDO** la suma de:

-VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio de fecha 10 de mayo de 2017.

- más los intereses moratorio desde el 01 de enero DE 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
63

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SILVESTRE AROCA COTES C.C. 5.088.156

DEMANDADO: ALVARO DAZA LEMUS C.C. 19.327.010, MARIA LOURDES YANI GIRALDO C.C. 49.730.425

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-000591-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ALVARO DAZA LEMUS** identificado con **C.C. 19.327.010**, **MARIA LOURDES YANI GIRALDO** identificada con **C.C. 49.730.425** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, CITY BANK, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA. Hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUANTRO MIL CON VEINTE PESOS M/CTE (\$2.644.020)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

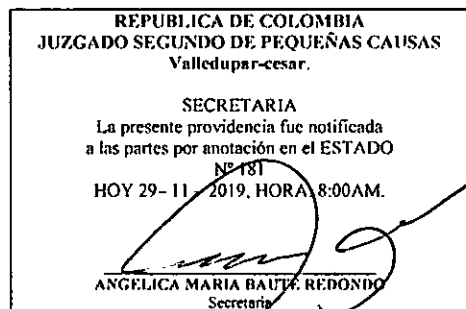
2. Referente a su solicitud de medida cautelar sobre el vehículo automotor este despacho resuelve negarlas por el principio de especificad, ya que el apoderado no indica el propietario del vehículo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADON SIERRA GARCÉS

\$\$





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CHILE NIT: 900.942.825-6

DEMANDADO: ARTURO VESGA VESGA C.C. 7.634.744

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00592-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO CERRADO CHILE** en contra de **ARTURO VESGA VESGA** la suma de:

-DOS MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.018.000) por concepto de cuota de administración adeuda desde JUNIO de 2018 hasta NOVIEMBRE de 2019 como se describe en el siguiente cuadro.

MES	AÑO	VALOR DE LA CUOTA
JUNIO	2018	\$108.000
JULIO	2018	\$110.000
AGOSTO	2018	\$110.000
SEPTIEMBRE	2018	\$110.000
OCTUBRE	2018	\$110.000
NOVIEMBRE	2018	\$110.000
DICIEMBRE	2018	\$110.000
ENERO	2019	\$110.000
FEBRERO	2019	\$110.000
MARZO	2019	\$110.000
ABRIL	2019	\$115.000
MAYO	2019	\$115.000
JUNIO	2019	\$115.000
JULIO	2019	\$115.000
AGOSTO	2019	\$115.000
SEPTIEMBRE	2019	\$115.000
OCTUBRE	2019	\$115.000
NOVIEMBRE	2019	\$115.000
		\$2.018.000

- más los intereses moratorio desde el 01 de JUNIO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

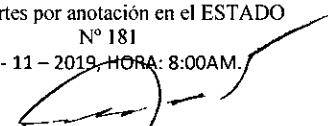
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JUAQUIN VARGAS MORALES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CHILE NIT: 900.942.825-6
DEMANDADO: ARTURO VESGA VESGA C.C. 7.634.744
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00592-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-152786 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, Ubicado en la dirección ETAPA II Mz F T-3 APT 103 conjunto cerrado chile de propiedad de la demandada **ARTURO VESGA VESGA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.634.744.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres como computadores, impresoras, maquinaria, televisores, cuadros, escritorios, sillas, mercancías etc. de propiedad del demandado **ARTURO VESGA VESGA** identificado con C.C. 7.634.744, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la dirección ETAPA II Mz F T-3 APT 103 conjunto cerrado chile.

Desígnese secuestre al señor (a) **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES NIT: 900.145.464-9** a quienes le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fijese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTO VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE (\$229.818) equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002. Para su efectividad oficiase a la secretaria de Gobierno Municipal de Valledupar, para que se sirva designar al Inspector de Policía en turno. Librese el despacho Comisorio con los insertos del caso.

Oficiase a la entidad correspondiente para que se haga efectiva la medida decretada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ARTURO VESGA VESGA** identificado con **C.C. 7.634.744**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCO COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCA CORPORATIVA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

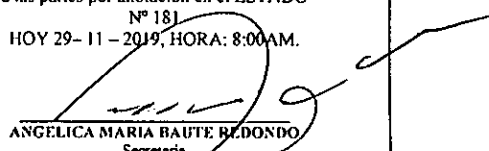
Hasta la suma de **TRES MILLONES VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$3.027.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29- 11 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: YOLBIN ALBERTO PINEDA FLOREZ C.C.91.182.510
DEMANDADO: ORLANDO MENA ROA C.C. 11.800.568
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00593-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **YOLBIN ALBERTO PINEDA FLOREZ** en contra de **ORLANDO MENA ROA** la suma de:

-**SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)** por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO con fecha de 01 FEBRERO 2019.

- más los intereses corriente desde 01 de FEBRERO de 2019, hasta 17 de JUNIO de 2019

- más los intereses moratorio desde el día 02 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

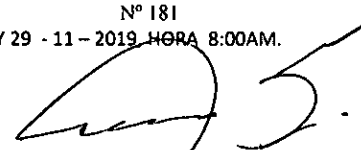
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29 - 11 - 2019 HORA 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: YOLBIN ALBERTO PINEDA FLOREZ C.C.91.182.510

DEMANDADO: ORLANDO MENA ROA C.C. 11.800.568

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00593-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

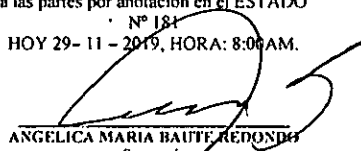
1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ORLANDO MENA ROA** identificado con **C.C. 11.800.568**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA. Hasta la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29- 11 - 2019, HORA: 8:06 AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER NIT: 800.098.262-6
DEMANDADO: JOHNNY EDUARDO RODRIGUEZ PEÑARANDA C.C. 5.165.952
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00594-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION CORFIMUJER** en contra de **JOHNNYS EDUARDO RODRIGUEZ PEÑARANDA** la suma de:

-UN MILLÓN TRECIENTOS DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.302.383) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio de fecha 12 de junio de 2013.

- más los intereses corriente desde 12 junio de 2013, hasta 02 de mayo de 2018

- más los intereses moratorio desde el 08 de noviembre DE 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **YESICA AMAYA MEDINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER NIT: 800.098.262-6

DEMANDADO: JOHNNY EDUARDO RODRIGUEZ PEÑARANDA C.C.
5.165.952

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00594-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **JOHNNYS EDUARDO RODRIGUEZ PEÑARANDA** identificado con C.C. No **5.165.952** en calidad de EMPLEADA de LIMPIEZA METROPOLITANA Límitese la medida hasta la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.953.574)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

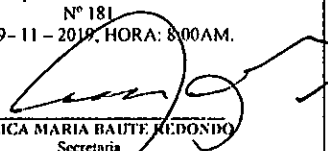
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29-11-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. C.C. 890.903.938-8

DEMANDADO: OLGA LUCIA IGLESIA IBARRA C.C. 49.770.217

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00595-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **OLGA LUCIA IGLESIA IBARRA** la suma de:

-DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.991.855) por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación PAGARE: 45781297 de fecha 27 de diciembre 2016.

- más los intereses moratorio desde el 08 de noviembre DE 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

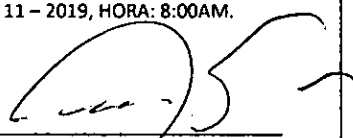
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. C.C. 890.903.938-8

DEMANDADO: OLGA LUCIA IGLESIA IBARRA C.C. 49.770.217

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00595-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **OLGA LUCIA IGLESIA IBARRA** identificada con C.C. No **49.770.217** en calidad de EMPLEADA de CORPORACION DEPARTAMENTO DEL CESAR. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$26.987.782)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

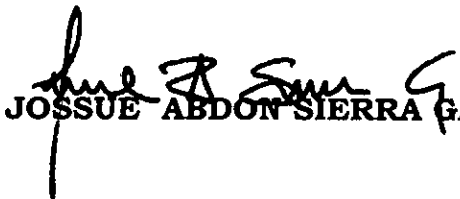
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

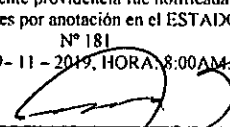
2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **OLGA LUCIA IGLESIA IBARRA** identificada con C.C. **49.770.217**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO WWB. Hasta la suma de **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$26.987.782)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29-11-2019, HORA 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTISTA REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT: 860.003.020-1

DEMANDADO: MARTIN ALFONSO ORTEGA IMBRECHTS C.C. 5.013.011

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00596-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **MARTIN ALFONSO ORTEGA IMBRECHTS** la suma de:

-CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.727.354) por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación PAGARE: 01589614737383.

- más los intereses remuneratorio desde 26 de septiembre de 2018, hasta 01 de noviembre de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 02 de noviembre DE 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

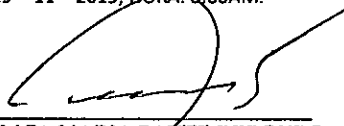
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 181 HOY 29 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--